



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Ordenanza Municipal de Vados del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Aprobación: Ayto Pleno el 29 de marzo de 2018.

Publicación: BOP de Castellón de La Plana, 54, de 15 de mayo de 2018.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Índice

EXPOSICION DE MOTIVOS	4-5	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.		
Artículo 1. Objeto.	6	
Artículo 2. Necesidad de Autorización	6	
Artículo 3. Discrecionalidad .	6	
Artículo 4. Infracciones de la Ordenanza .	6	
CAPÍTULO II: CLASES DE VADOS .	6	
Artículo 5. Concepto de vado.	6	
Artículo 6. Clases de Vados .	7	
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES		
Artículo 7. Solicitud	8	
Artículo 8. Resolución de autorización..	8	
Artículo 9. Inscripción de la Autorización.	9	
Artículo 10. Denegación de la autorización y prohibición.	9	
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.		
Artículo 11. Derechos y obligaciones derivados del vado	10	
CAPÍTULO V: RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, BAJA Y TRANSMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES		
Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.	10	
Artículo 13. Suspensión de las autorizaciones.	11	
Artículo 14. Baja de las autorizaciones.	11	
Artículo 15 Transmisión de la titularidad de la autorización.	11	
CAPÍTULO VI: CONDICIONANTES TECNICOS		
Artículo 16. Autorización de acceso sin rebaje	12	
Artículo 17. Realización de obras o acondicionamiento de aceras o vías públicas	12	
Artículo 18. Señalización.	12	
Artículo 19. Certificado técnico competente.	13	
Artículo 20. Reposición de servicios afectados .	13	
Artículo 21. Longitud autorizada del vado.	13	
Artículo 22 Delimitadores y elementos asociados.	13	
Artículo 23. Inspección municipal.	14	
CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES.		
Artículo 24. Infracciones.	14	
Artículo 25. Responsables	14	
Artículo 26. Clasificación infracciones	14	
Artículo 27. Prescripción de las infracciones.	15	
Artículo 28. Sanciones	15	
Artículo 15	29.	Procedimiento.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Artículo 15	30.	Medidas	provisionales.
Artículo 16	31.	Cuantía de las	sanciones-graduación
Disposición 16		adicional	primera
Disposición adicional segunda.....			16
Disposición 16		adicional	tercera
Disposición 17		transitoria	primera
Disposición 17		transitoria	segunda
Disposición 17		transitoria	tercera
Disposición 18			derogatoria.
Disposición 18			final
ANEXO I OBRAS			19
ANEXO II Modelo Placas			20

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece en su art. 75 y siguientes que la utilización de los bienes de dominio público podrá ser común, distinguiendo entre general y especial.

El uso común corresponde a todos los ciudadanos, convirtiéndose en especial cuando concurren circunstancias de peligrosidad o intensidad del uso.

El uso privativo está constituido por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limita o excluye a los demás interesados.

El uso común especial se sujeta a autorización. La autorización de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las Entidades Locales podrán establecer Tasas (letra h) por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de cualquier clase.

Actualmente los vados se regulan en la ordenanza denominada "Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vados por uso común especial del dominio público local y de las autorizaciones por otros aprovechamientos" vigente desde julio de 1999.

La Ordenanza vigente distingue varios tipos de vado, tales como, vados destinados a actividades industriales, comerciales, vados de las Administraciones Públicas etc.

En el artículo 5, bajo la denominación, "determinaciones que se tendrán en cuenta en la concesión de las licencias o autorizaciones", se establece un MINIMO DE CINCO vehículos a aparcar en cada local, con una superficie mínima de veinte m² reservados a cada vehículo para los locales destinados a usos particulares.

Se exceptúan los vados en edificios situados a las afueras de la ciudad, en los que podrán albergarse menos de cinco vehículos y también quedan excluidos de la limitación los locales destinados a actividades industriales, comerciales, agrarios etc.

Con lo expuesto tenemos que la regulación actual establece limitaciones que no se justifican e incluso entran en conflicto con la exigencia de estándares urbanísticos para el uso residencial.

La Ordenanza que ahora se elabora persigue conseguir mayor igualdad entre la ciudadanía y atender a las verdaderas necesidades que la sociedad de Castellón demanda.

Para liberar el mayor espacio posible en vía pública se potencia el vado temporal u horario, de tal manera que en los supuestos que en el inmueble o local se desarrolle una actividad pueda, al finalizar la jornada laboral, aparcar cualquier vehículo.

Otro de los temas que aborda la ordenanza es la ejecución de obras que se realicen con motivo de la autorización de un vado.

Se introducen una serie de condiciones generales que facilitan la gestión de los vados, clarifica el cambio de titular, la responsabilidad del titular etc.

Por último cabe destacar la incorporación de un título que regula las infracciones y sanciones a la Ordenanza para conseguir su verdadero control.

Necesidad y Eficacia.

La utilización especial del dominio público local requiere una autorización y como tal se ha venido regulando a través de ordenanzas municipales las autorizaciones que permiten a un particular cruzar la acera para entrar y salir un vehículo de un inmueble.

Las condiciones que se exigen para dichas autorizaciones deben tener un carácter general y las autorizaciones se otorgan de forma repetida por ello es menester que figuren en una ordenanza.

La Ordenanza dada su tramitación, publicidad y naturaleza es el documento normativo adecuado para regular las autorizaciones de vados.

Es de interés general que las condiciones y requisitos, así como las infracciones y sanciones de los vados estén previstas por una norma municipal, con ello se consigue seguridad jurídica y transparencia.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Los fines que persigue esta ordenanza son establecer el concepto de vado, las clases de vados, los requisitos técnicos para instalar un vado, el cambio de titularidad, la regulación de las infracciones y sanciones por incumplimiento de la ordenanza, homogeneizar la imagen estética de las instalaciones, etc, por todo ello la ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Proporcionalidad

La norma que se propone contiene los requisitos, clases y características de los vados y su control, que se describen a lo largo de su articulado, no se conocen medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, pensemos que estamos regulando el uso especial de tramos de vial, con naturaleza de dominio público de carácter general y que cualquier limitación debe venir establecida por el Ayuntamiento, dado por otra parte el carácter discrecional de la autorización. El vial es de uso público general y el Ayuntamiento puede establecer las condiciones de una autorización que permite un uso especial.

Las condiciones se entienden proporcionales al uso intensivo que un particular hace de un bien de uso general. Las principales obligaciones o limitaciones, de carácter proporcionado se centran en la obligación de instalar, mantener y reponer las instalaciones a cargo del titular.

Seguridad Jurídica.

La ordenanza se ajusta a las previsiones del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y regula situaciones iguales con los mismos requisitos.

Transparencia.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas.

No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

La Ordenanza se estructura en 31 artículos, y 7 capítulos dedicados a:

CAP I. Disposiciones Generales; CAP II. Clases de Vados; CAP III. Procedimiento para otorgar las autorizaciones; CAP IV. Derechos y Obligaciones derivados de las autorizaciones; CAP V. Revocación, Suspensión, Baja y Transmisión de las Autorizaciones; CAP VI. Condiciones Técnicas; CAP VII. Infracciones y Sanciones. Tres Disposiciones Adicionales; Tres Disposiciones Transitorias; una Disposición Derogatoria; una Disposición Final; Anexo I. Obras, Anexo II. Señalización.

Esta Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se trata de una Ordenanza General y su tramitación se regula por el artículo 49, 56 y 72 de la referida Ley .

El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme al artículo 123-1d y su entrada en vigor se produce después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto .

El objeto de esta ordenanza es el uso del dominio público local mediante el acceso de vehículos a todo tipo de inmuebles o recintos que suponga un aprovechamiento especial o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos.

El vado podrá requerir la modificación del dominio publico.

Artículo 2. Necesidad de Autorización.

Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento y, en su caso, el pago del tributo a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3. Discrecionalidad.

La concesión de la autorización para la entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras o espacios públicos, así como el carácter horario o permanente será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrá ser retirada o cancelada en cualquier momento si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de interés público lo aconsejan.

Artículo 4. Infracciones de la Ordenanza

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de sanciones.

CAPITULO II.

CLASES DE VADOS

Artículo 5. Concepto de Vado.

1. A los efectos de esta Ordenanza constituye vado en la vía o espacio de uso público, toda utilización o aprovechamiento especial del dominio público local para el acceso de vehículos a inmuebles, calles particulares o similares, o lo que es lo mismo, utilización de la acera, o zonas de dominio público para entrada o salida de vehículos a inmuebles y se halle autorizado por el Ayuntamiento.

2. Cuando existan supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 6. Clases de Vados.

VADO HORARIO

El vado horario se utilizará durante toda la semana de 8:00 horas a 20:00 horas. El resto de horas podrá utilizarse por el público en general.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

El vado horario se podrá autorizar para inmuebles en los que se desarrollen legalmente actividades públicas o privadas destinadas a:

Comercial

Industrial.

Servicios.

Podrán autorizarse vados permanentes para locales destinados al desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, cuando se justifique la necesidad de disponer de acceso libre de forma permanente, o se demuestre la incompatibilidad de horarios.

VADO PERMANENTE.

El Vado permanente se utilizará durante toda la semana 24 horas al día.

El vado permanente se podrá autorizar para inmuebles destinados a:

- Garaje aparcamiento.
- Inmuebles de uso residencial.

VADO DE HORARIO ESPECIAL.

El vado de horario especial se utilizará de 16:00 horas a las 10:00 horas del día siguiente, salvo festivos, el resto de tiempo, es decir de 10:00 -16:00 horas, la reserva de espacio quedará libre en la modalidad de estacionamiento en superficie regulado O.R.A.

Este tipo de vado será opcional para el usuario.

El vado de horario especial se podrá autorizar para inmuebles destinados a aparcamiento de viviendas unifamiliares, situadas entre:

1. c/Rosa María Molas, Pintor Carbó, c/Columbretes, c/Fernando El Católico, Avda Chatelerault, c/Jacinto Benavente, Avda Villarreal, Avda Barcelona y cruce del Río Seco hasta conectar con Rosa María Molas.
 - Grao:C/Serradal, Avda Los pinos, C/Harley Davison, Avda. Ferrandis Salvador, Paseo Buenavista, c/Treballadors de la Mar, c/La Sardina, C/del Sorell y prolongación Grupos San Roque y Grupo San Pedro.

COMÚN PARA TODAS LAS CLASES DE VADO.

- Quedan sometidos a la correspondiente autorización de vado los inmuebles situados en vías peatonales o que por sus características no se pueda aparcar.
- Se permite la entrada de cualquier tipo de vehículos, siempre que por su peso y características no dificulte o perjudique la circulación, los elementos de la urbanización y la estética del entorno.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7. Solicitud.

1. Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles. En todo caso, el propietario prestará su conformidad a la solicitud de vado, y se comprometerá a cumplir las obligaciones que deriven de la autorización, así como a los requerimientos municipales en el supuesto de incumplimiento del solicitante no propietario.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, serán las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y, en concesiones municipales, los concesionarios.

2. La solicitud de autorización municipal de vado se realizará, según el modelo elaborado por el Ayuntamiento, en el que constará básicamente:

A.- Declaración expresa suscrita por el solicitante en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectados por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos.

B. Datos a proporcionar:

- a. Emplazamiento del vado.
- b. Referencia catastral del inmueble al que sirve.
- c. Actividad o uso del inmueble para el que se solicita el vado.
- d. Tipo de vado que se solicita: horario, permanente o de horario especial.
- e. Superficie útil del inmueble, (parcela o recinto) y número de plazas de estacionamiento con independencia de movimiento.
- f. Número y ancho de las puertas de acceso y salida de vehículos a la vía o espacio público.
- g. Uso rotacional, en su caso, del aparcamiento.
- h. Existencia de rebaje de la acera.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, a petición de los servicios técnicos municipales, se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control.

Artículo 8. resolución de autorización.

1. La autorización se concederá por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su delegación en el Concejal que corresponda.

2. La autorización de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera, vía o espacio público afectado por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo.

3. En la resolución municipal que autorice el vado constarán como titulares del vado los propietarios de los inmuebles, las Comunidades de Propietarios o agrupaciones de éstas, los adjudicatarios de concesiones municipales, los arrendatarios o poseedores legítimos de los inmuebles, en el caso, que hubieran presentado la solicitud para la correspondiente autorización con el conforme del propietario y las obligaciones que corresponde a los mismos.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

4. La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal, momento a partir del cual el titular del vado quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva ordenanza fiscal.

5. Con carácter general las obras se realizarán por el solicitante del vado y la señalización por parte del ayuntamiento siendo ambos a cargo del solicitante. No obstante el Ayuntamiento podrá exigir a los titulares del vado que realicen la instalación y retirada de señales, previa disposición de medios de control y vigilancia.

6. El plazo de la autorización del vado se establece en UN año, prorrogable por plazos iguales.

La renovación será tácita.

Artículo 9. Inscripción de la Autorización.

1. Después de la resolución y concedido el vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales de la Sección de Movilidad Urbana u otra que se designe por el Concejal Delegado.

2. Para su inscripción en el Registro, a cada autorización se asignará un número que será correlativo y quedará reflejado en la placa conforme a lo previsto en esta Ordenanza. El cambio de titular se anotará en el registro, manteniéndose en número de vado.

En el Registro de vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiese concedido la autorización, metros lineales de ocupación, superficie, número máximo de plazas, etc.

Artículo 10. Denegación de la autorización y prohibición.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o mobiliario urbano cuando la proximidad del vado a los mismos impidiera su normal desarrollo o conservación.

2. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tránsito peatonal el vado suponga peligro o restrinja apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general.

3. Para aparcar frente al inmueble que carezca de entrada de automóviles.

4. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble realizando una única maniobra de giro, salvo viviendas unifamiliares o supuestos que se entiendan justificados por los Servicios Técnicos. Cuando dificulte la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos puedan causar daños en la acera o calzada.

5. En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, por supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en el supuesto "1" de este artículo, podrá acordarse dicho traslado o supresión a costa de los interesados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 11. Derechos y obligaciones que produce la autorización de vado.

1. La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma.

2. En el supuesto que el solicitante del vado no sea el titular del inmueble e incumpla sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá exigir las al titular del inmueble; a lo que se habrá comprometido en la solicitud de la autorización.

3. La autorización de vado comporta los siguientes derechos y obligaciones:

a) Entrada y salida de vehículos al inmueble o recinto, en las condiciones previstas en esta ordenanza y en la correspondiente autorización.

b) Realizar, a cargo del titular, las obras necesarias en el tramo de acera o vía pública afectada, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, así como conservar y mantener las obras en perfecto estado y reponer a la situación inicial cuando se extinga la autorización por cualquier causa.

c) Realizar, a cargo del titular, las modificaciones de obra que requiera el Ayuntamiento.

d) Mantener y abonar el coste de la señalización.

e) Prestar por el titular del vado la fianza exigida para garantizar la ejecución adecuada de las obras, así como las modificaciones que se ordenen.

f) Abono de las tasas o cualquier otro tributo por el titular del vado.

g) Respetar el tránsito peatonal que, en todo caso, tendrá el carácter de preferente.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

h) Con el fin de optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que ésta coincida con una zona de estacionamiento, sin que el conductor pueda descender del mismo. Esta autorización finalizará cuando sea requerido para que deje libre el vado.

i) La autorización no da derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble.

j) La reposición de las obras al estado inicial se hará por el titular, a su cargo, cuando se extinga la autorización de vado con vigilancia del Ayuntamiento. Las señales serán retiradas por el Ayuntamiento previo pago de la Tasa.

CAPITULO V

REVOCAION, SUSPENSION , BAJA Y TRANSMISION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán revocarse:

1. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

2. Cuando el inmueble no disponga de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

3. Cuando lo aconsejen razones de interés público.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

4. Por razones de urgencia o interés público el Ayuntamiento podrá proceder directamente a la reposición del vado a su estado inicial, siendo, en este caso, los gastos a cargo del Ayuntamiento.

5. Por no abonar la tasa el 31 de diciembre del ejercicio al que se refieran las mismas conforme a lo siguiente: Durante la primera quincena del mes de enero la Administración Tributaria Local, comunicará al correspondiente Negociado de Tráfico los titulares de vados que no han ingresado la tasa del ejercicio anterior a 31 de diciembre.

Como medida provisional se procederá a retirar la placa y si en el plazo de UN MES desde la fecha de retirada, el titular no solicita su reposición, con abono de las correspondientes tasas de reposición y la correspondiente al ejercicio anterior, se procederá a revocar la autorización por el servicio correspondiente.

Artículo 13. Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Baja de las autorizaciones.

1. El titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.

2. La resolución municipal de baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera, el bordillo o calzada afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, y a la realización de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

3. La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior. Con carácter general las señales serán retiradas por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Transmisión de la titularidad de la autorización.

1. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito que suscribirá el antiguo y el nuevo titular, donde este último se comprometerá a cumplir las condiciones de la autorización.

2. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven de esta ordenanza y de la autorización.

3. En los supuestos de transmisión del inmueble o actividad, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

4. La transmisión no requiere ninguna autorización municipal. El Ayuntamiento anotará en el Registro el cambio y el interesado podrá tener copia de dicho acto.

CAPITULO VI

CONDICIONANTES TECNICOS

Artículo 16. Autorización de acceso sin rebaje de acera-bordillo.

Por resolución del órgano competente y con informe del técnico municipal podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de rebajes de acera-bordillo, cuando:

el vehículo sea de escasa entidad; la duración del uso sea breve; el uso debe ser inmediato; las condiciones de la acera aconsejen evitar rebajes y modificaciones de la acera. En este último supuesto la pendiente se establecerá en la calzada conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 17. Realización de obras o acondicionamiento de aceras o vías públicas.

1. Las autorizaciones de vados se condicionarán, en su caso, a que la acera y/o las vías públicas afectadas estén habilitadas para posibilitar el acceso y salida de vehículos a inmuebles o recintos, según los condicionantes técnicos regulados en esta ordenanza y resolución autorizadora.

2. Los servicios técnicos municipales determinarán las condiciones a las que se someterán las obras a realizar en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado, que deberán cumplir esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad y con carácter general lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, o norma que lo sustituya.

3. Para responder de la correcta ejecución de las obras y de los posibles daños a la vía pública que de las mismas pudieran derivarse, se depositará por el titular una fianza, cuya cuantía será fijada, de forma motivada, por los servicios técnicos municipales proporcionalmente al coste de ejecución material de las obras.

La fianza depositada será devuelta, una vez finalizadas las obras transcurridos seis meses desde su finalización, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. Señalización.

1 El vado estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical, según las directrices técnicas.

2 La señalización vertical del vado se realizará mediante placas, según modelo que figura definido en el Anexo II.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento dispondrá una placa de señalización indicativa de vado, compuesta por un disco normalizado R-308 de no aparcar, que llevará el número de la placa correspondiente, el horario, el domicilio y el contraste del Ayuntamiento. Se colocará al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura mínima de 2,20 metros. El fondo de esta placa de señalización será de color amarillo para los vados permanentes, de color verde para los vados horarios, y color azul para vado de horario especial, según modelo definido en el Anexo II.

3. Los servicios municipales serán los encargados de pintar la señalización horizontal, y disponer la placa de señalización vertical, estando obligado el titular al pago de la tasa y a mantener ambas señalizaciones en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

La señalización, se realizará por el ayuntamiento a cargo del titular mediante la realización de marcas viales de prohibición de estacionar a base de una línea continua, de 10 cm de anchura, de color amarillo (Ral 1023) y paralela al bordillo o borde de acera, a una distancia de 20 cm.

El pintado de la señalización tendrá una longitud máxima de 5 metros lineales o según la fijada en la autorización concedida. Como norma general se pintará 1 metro a ambos lados de la entrada del local.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

4. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas a cargo del titular.

5. Por razones técnicas o de seguridad, los servicios técnicos municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de placas en elementos complementarios, que tendrán que instalarse a cargo del interesado y conforme a los que se determine por los servicios municipales.

6. Una vez concedida la autorización del vado, el interesado podrá solicitar la prohibición de aparcar en la acera de enfrente, siempre que por las características o dimensiones de la vía precise disponer libre de forma permanente y se justifique la imposibilidad de la entrada o salida de los vehículos al local, previo informe favorable de los servicios técnicos de movilidad urbana.

La señalización la realizará el propio Ayuntamiento a cargo del titular, mediante una marca vial de prohibido estacionar a base de una línea continua de 10 cm de anchura, de color amarillo (Ral 1023), paralela al bordillo a una distancia de 20 cm y una longitud de 5 metros lineales o fracción. En caso necesario se podrá reforzar con la señalización vertical de prohibido estacionar (R-308).

Artículo 19. Certificado técnico competente.

Para comprobar el cumplimiento de los condicionantes técnicos, se podrá requerir al titular del vado que aporte un certificado emitido por técnico competente en el que se acredite que el tramo de la acera y/o vía pública afectada por el vado cumple con las prescripciones técnicas municipales, y la Orden 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, o norma que la sustituya, en relación con las obras de acondicionamiento de la acera, vía pública para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y de la señalización horizontal y vertical, sin perjuicio de las funciones de inspección, comprobación y control que le corresponden a este Ayuntamiento. También podrá solicitarse certificado técnico que acredite la adecuada reposición de las obras-señales al estado anterior a la autorización.

Artículo 20. Reposición de servicios afectados.

La realización de las obras deberá respetar, en todo caso, los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes. En el supuesto de que resultara afectado alguno de ellos, el titular del vado por sí o a través de los servicios municipales estará obligado, a su costa y, de acuerdo con las directrices técnicas municipales, a la subsanación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 21. Longitud autorizada del Vado.

1. La longitud autorizada del vado, medida de forma paralela al bordillo, dependerá del ancho de la puerta, ancho de la vía, existencia o no de aparcamiento en uno o en ambos lados de la calle, tipo de vehículos que acceden al local, trazado de la vía públicas, problemas de visibilidad, u otras particularidades de carácter técnico.

2. Se autorizará la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida al inmueble (parcela o recinto), garantizando, en todo caso, la visibilidad en la salida a la vía pública. Con carácter general se señalarán 5 metros o fracción.

Artículo 22. Delimitadores y elementos asociados.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, no se concederá autorización para la instalación de elementos delimitadores de vado (maceteros, pilastras y poyetes, etc) en la vía pública, quedando los existentes sujetos a lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta ordenanza.

2. Con carácter general, no se autorizará la colocación de espejos en la vía pública. Únicamente, se procederá a su instalación, con carácter excepcional, previo informe favorable de los servicios técnicos, siempre y cuando se justifique que se mejora la visibilidad para la salida del vehículo a la vía pública.

3. A petición del interesado se podrá reservar una zona de calzada, previo informe de los Servicios Técnicos. La zona reservada, que realizará la función de elemento delimitador, será un CEBREADO, bien en uno o ambos lados y de longitud variable, con pago de tasa.

4. Todos los gastos que generen las referidas adaptaciones serán a cargo del titular del vado.

Artículo 23. Inspección municipal.

El ejercicio de las funciones de inspección, comprobación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la autorización de vado y en la presente ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local, a los agentes de movilidad y a los funcionarios adscritos a los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los cuales deberán emitir, con la periodicidad que se determine, un informe sobre las labores de inspección realizadas.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracción Administrativa las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 25. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado.

2. Cuando el cumplimiento de una obligación corresponda a varias personas, responderán solidariamente.

3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de varios sujetos que han cometido una infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La imposición de una sanción será compatible con la obligación del infractor de reponer la situación alterada a su estado inicial, así como con la indemnización por daños y perjuicios causados.

El responsable deberá abonar el coste de la reparación de los desperfectos en bienes de titularidad municipal, conforme a la tasación de los técnicos municipales.

Artículo 26. Clasificación de Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, grave y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

- a) Incorrecta señalización.
- b) Señalizar más superficie de la autorizada de hasta un 25%.
- c) Falta de mantenimiento de la señalización.
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso no previstos en esta ordenanza.
- e) No subsanar las deficiencias advertidas por el Ayuntamiento
- f) Dificultar la labor inspectora del Ayuntamiento en los garajes.
- g) No retirar las señales o avisar al Ayuntamiento para su retirada, una vez finalizado el plazo de autorización.
- h) Cualquier otra acción u omisión contra lo previsto en la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

2. Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización correspondiente.
- b) Señalizar un vado sin tener autorización
- c) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- d) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- e) Señalizar más superficie de la autorizada en proporción superior a 25 % e inferior a un 50 %.

3. Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Señalizar mayor superficie de la autorizada en una porción superior al 50 %.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal y en las resoluciones que autoricen el vado.

Artículo. 27. Prescripción de las infracciones:

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses las leves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los tres años las muy graves.

Artículo 28. Sanciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza generaran responsabilidad administrativa para el infractor titular sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fueran exigibles.

Artículo 29. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de un particular.

Para imponer las sanciones previstas deberá seguirse el oportuno expediente sancionador conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Medidas provisionales.

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, con la debida motivación, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso al local inutilizando el vado; acordar la suspensión del vado; disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados; acordar la demolición de las obras, con reposición al momento anterior a su instalación.

2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados e inutilización por cualquier medio del vado, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal.
- b) Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.
- c) Cuando el paso de vehículos por la vía pública suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por la misma.
- d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 31. Cuantía de las sanciones-graduación.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.

De acuerdo con el artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde dictará las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza y en particular se podrán modificar mediante Decreto el diseño y determinaciones de las placas, y señales, así como las condiciones de los vados ,y la documentación a presentar junto a la solicitud de vado y determinar las condiciones de las obras en aceras y vías para lograr homogeneidad en su ejecución.

2ª Actualización de las cuantías de las sanciones por infracciones a la Ordenanza.

La cuantía de las sanciones por infracción a la Ordenanza se actualizan conforme a la normativa de Régimen Local.

3ª Garajes y aparcamientos existentes con licencia de obras.

Los garajes y aparcamientos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, que dispongan de la licencia urbanística, y no se ajusten plenamente a la normativa exigible,(entendiendo por tal, aquella que rige en el momento que fue otorgada la licencia de construcción), podrán obtener la autorización de vado, siempre que presenten un certificado suscrito



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

por técnico competente en el que se acredite que se cumplen las condiciones en seguridad, evacuación, contra incendios y estándar urbanístico exigible a la obra existente.

En el supuesto que alguna de las condiciones fuera inviable, se certificará que no existe solución viable.

En todo caso deberá presentar contrato de mantenimiento de todos los elementos de protección contra incendios y el compromiso de mantenerlos vigentes y disponer de:

- a) Iluminación de emergencia.
- b) Señalización de emergencia.
- c) Extintores en número, forma y vigencia dependiendo de la superficie destinada a tal uso.
- d) Medios de prevención y protección contra incendios que corresponda y se puedan instalar.
- e) Ventilación natural y/o forzada cuyas condiciones se entiendan adecuadas por los Técnicos municipales.
- f) Salida peatonal de puerta abatible sobre eje vertical.
- g) El portón de la entrada de vehículos tendrá la resistencia al fuego (EI) correspondiente, al igual que las paredes y techos, y suelos, y si no se les aplicará el tratamiento que corresponda a su caso para alcanzar dicha resistencia.

No obstante, cada garaje habrá que estudiarlo individualmente respecto a sus características. Todo ello conforme a la normativa vigente de prevención de incendios CTE-DBSI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Autorizaciones anteriores a la presente ordenanza.

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán vigentes hasta su adaptación.

Se establece un plazo de UN AÑO desde su entrada en vigor, para adaptarse a esta ordenanza, transcurrido el cual la autorización quedará sin efectos.

Los vados periféricos, quedan asimilados con carácter automático a vado permanente.

Los vados agrícolas y pesqueros existentes, podrán optar por el vado horario (industrial), o permanente (vivienda).

En los referidos vados se mantendrá el importe de la tasa conforme al vado ya autorizado hasta la adaptación de la ordenanza fiscal.

2ª Delimitadores de vado y o espejos.

Los elementos delimitadores de vado (maceteros, pilastaras, etc.) deberán ser retirados de la vía pública, así como restituir la calzada a su estado anterior, en el plazo máximo de UN año desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Las tareas de retirada y reposición las realizará el Ayuntamiento.

Los espejos en vía pública deberán ser retirados por el Ayuntamiento a cargo del titular, en el plazo de UN año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, previo informe técnico municipal en el que acredite suficiente visibilidad.

3ª: Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa prevista en esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los preceptos que se opongan a esta Ordenanza de igual o inferior rango y en particular la regulación de los vados que se establece en la Ordenanza reguladora de las licencias de vados por uso común especial del dominio público local y de las autorizaciones por otros aprovechamientos especiales aprobada el 29 de abril de 1999, BOP nº 85 de 13 de julio de 1999, salvo lo dispuesto en la misma para carga y descarga, reservas de espacios para servicios de entidades y personas con discapacidad que permanecen en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana , 54, de 15 de mayo de 2018.



ANEXO I

CONDICIONES DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ACERA O VÍA PÚBLICA .

1. REQUISITOS

Todos los elementos que constituyen los vados vehiculares deberán cumplir la Normativa de Accesibilidad vigente.

El vado para vehículos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No deben coincidir en ningún caso con vados de uso peatonal.
- b) No invadirán el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles, ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.
- c) Las pendientes transversales en el ámbito del itinerario peatonal accesible para los desarrollos de los vados de los vehículos, en ningún caso serán superiores al 2%, ni al 8% fuera de la banda peatonal.
- d) El encuentro del bordillo del vado vehicular con la rasante de la calzada **se podrá realizar hasta** una cota de 5cm sobre la rasante. La diferencia se salvará mediante bordillo de transición a ambos lados del vado, manteniendo alineado en todo su perímetro el encintado de aceras.
- e) Cuando exista banda de aparcamiento en el lado del acceso al local/garaje, el vado vehicular se podrá materializar sobre la propia banda de aparcamiento, **sin afectar a la acera**, instalándose una rampa de acceso con aglomerado asfáltico en caliente u hormigón según proceda, en función del material existente en la calzada, **previo informe favorable de los servicios correspondientes del Ayuntamiento**, debiéndose garantizar el drenaje superficial con objeto de evitar la acumulación de agua.

2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Los vados vehiculares se materializarán con los siguientes materiales:

Bordillo de hormigón monocapa: tanto para el vado como en la transición derecha e izquierda.

Pavimentos:

En el tramo de acera afectada por el vado: Baldosa de hormigón bicapa, **de igual dimensión, material y color que el resto de la acera**, tomada con mortero de cemento sobre solera de hormigón de 20 cm. Se exceptúan aquellos casos que estén realizados con pavimentos especiales, señalizadores o piedra natural, que se procederá según especificaciones de los técnicos municipales y su normativa de aplicación.

Pavimentos táctiles indicadoras (acanaladuras o botones troncocónicos): con baldosas de hormigón coloreadas para contrastar cromáticamente del resto de la acera, antideslizantes.

Los registros, rejillas y arquetas se adaptarán a la nueva rasante y en todos los casos deberán cumplir con la norma UNE-EN124, (CLASE C-250 en aceras y D400 en calzada).

En el caso de formación de rampa en la banda de aparcamiento, en los casos autorizados por el Ayuntamiento:

a) Con aglomerado asfáltico: Colocación de bordillo de hormigón monocapa; cajeado de calzada con 5 cm de profundidad mínimo para garantizar el encuentro entre pavimentos; riego de emulsión asfáltica de adherencia y formación de rampa de acceso con mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF BC35/50 árido calizo.

b) Con Hormigón: Colocación de bordillo de hormigón monocapa sobre base de hormigón; cajeado de calzada con 10 cm de profundidad mínimo para garantizar el encuentro entre pavimentos; formación de rampa con HM-20/p/20 con fibras de polipropileno (60 gr/m³).

En cualquier caso, se deberá garantizar el drenaje superficial de la calzada, bien con aglomerado asfáltico o bien con instalación de imbornal sifónico **de fundición dúctil, rejilla abatible,** con objeto de evitar la acumulación de agua.

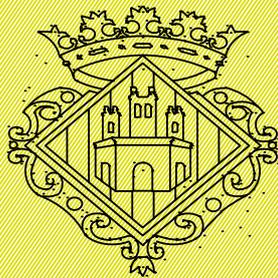
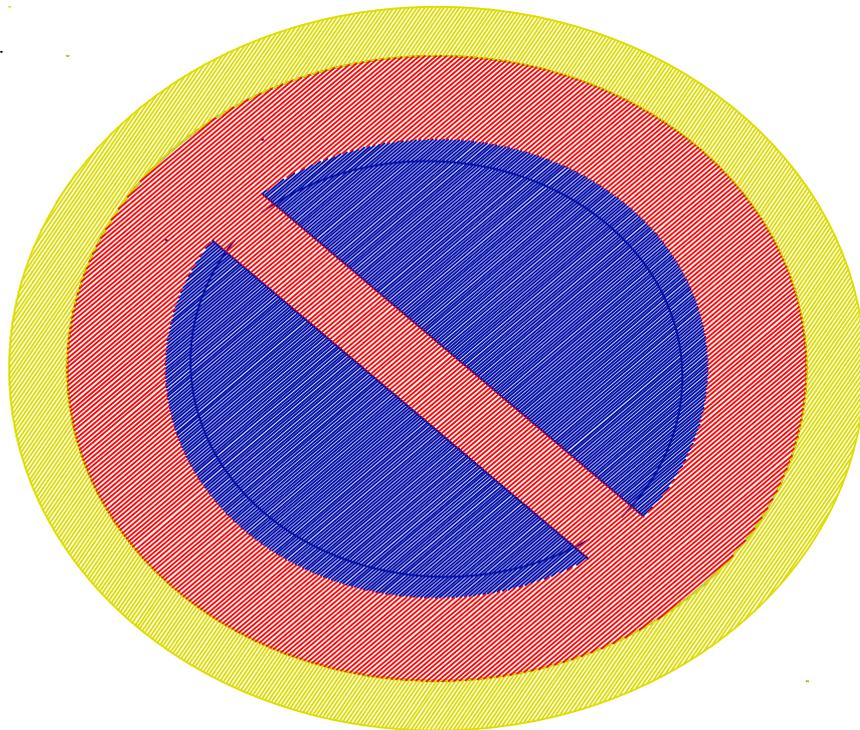
Señalización horizontal:

Finalizadas las obras, se pintará el bordillo con una línea amarilla en toda la longitud de la autorización concedida.



ANEXO II

Placas modelo



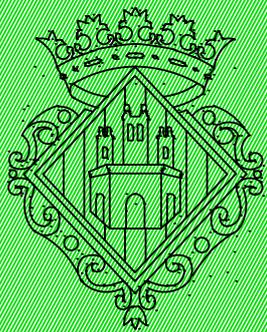
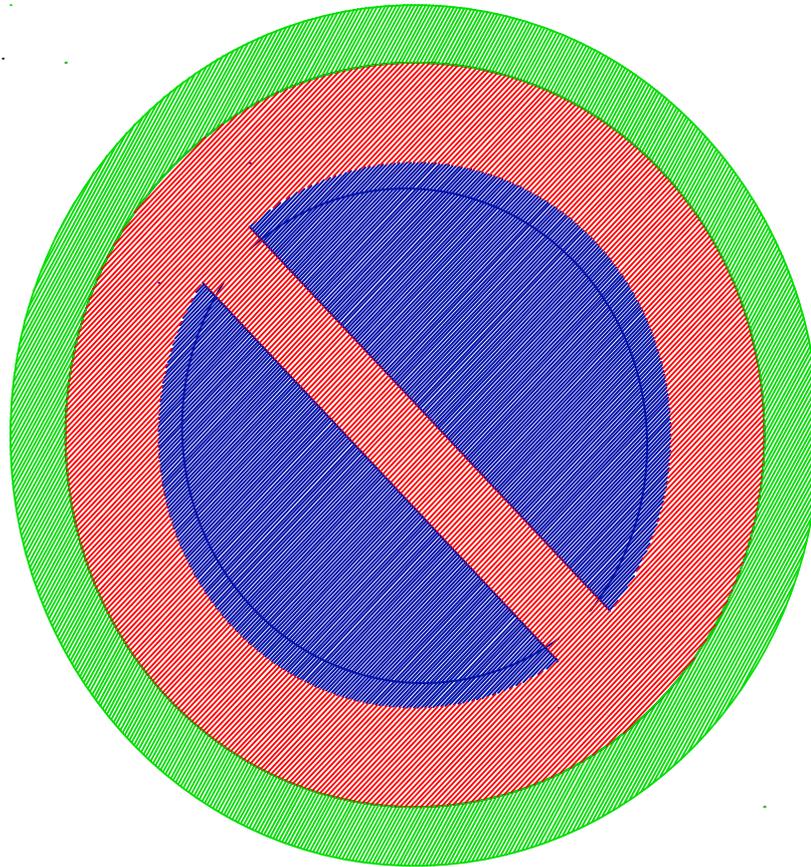
VADO PERMANENTE

24 horas

**AJUNTAMENT DE
CASTELLÓ
DE LA PLANA**

**AUTORITZACIÓ
N.: 00000**

DOMICILIO:



VADO HORARIO

VADO 8:00h a 20:00h

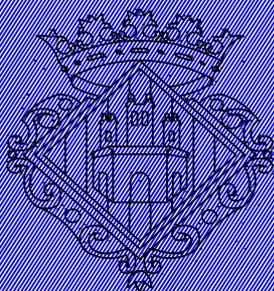
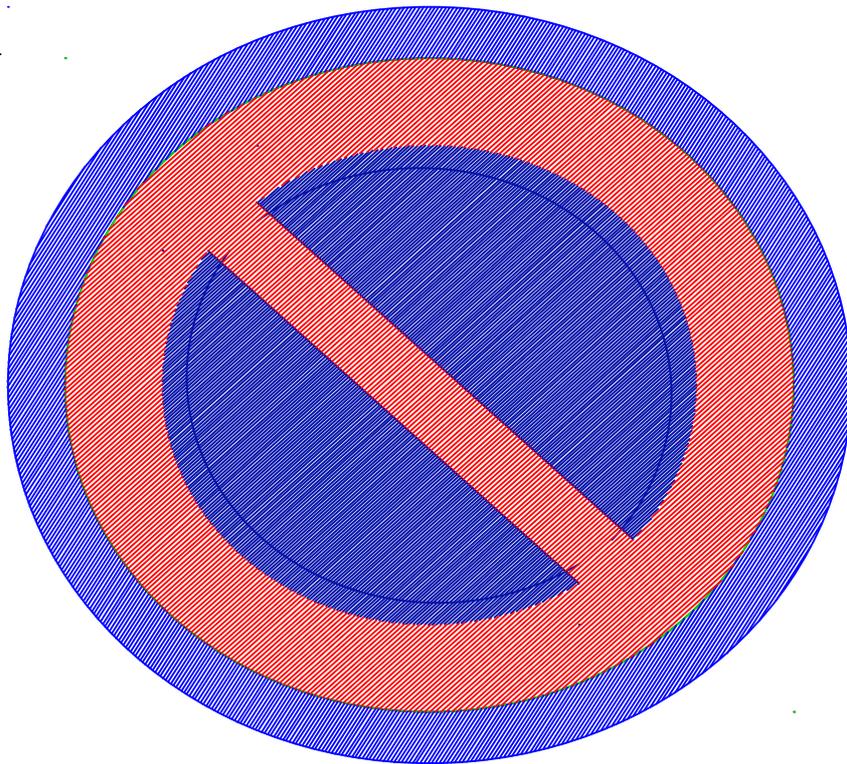
**AJUNTAMENT DE
CASTELLO
DE LA PLANA**

**AUTORIZACIÓN
Nº: 00000**

DOMICILIO:



Ayuntamiento de Castellón de la Plana



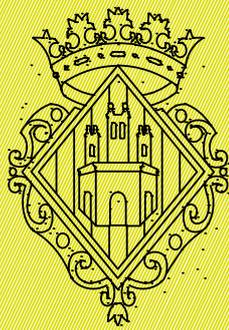
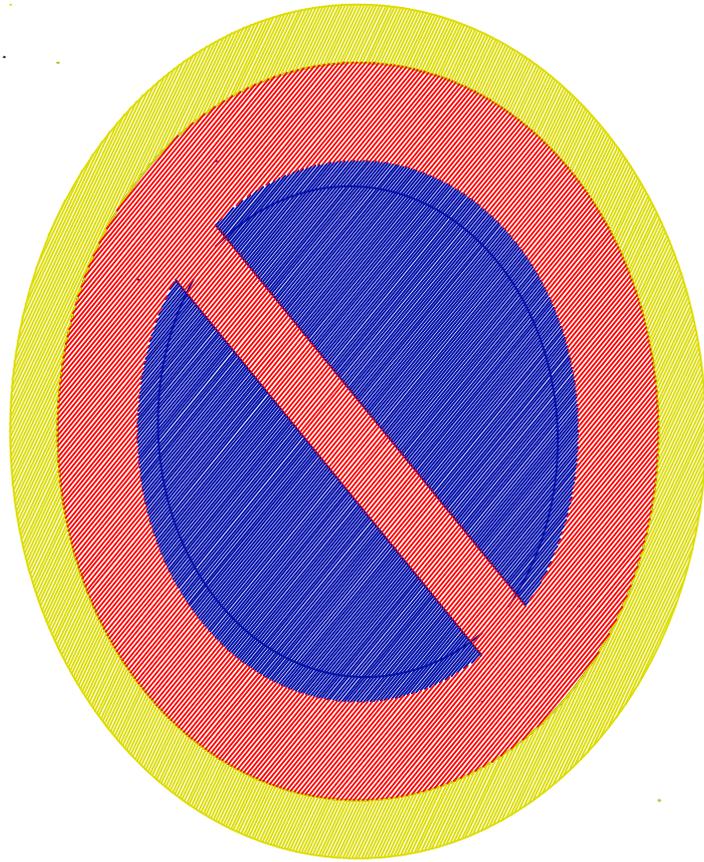
AJUNTAMENT DE
CASTELLO
DE LA PLANA

DOMICILIO:

VADO ESPECIAL

de 16:00h a 10:00h

AUTORITZACIÓN
N.: 00000



GUAL PERMANENT

24 hores

AJUNTAMENT DE
CASTELLÓ
DE LA PLANA

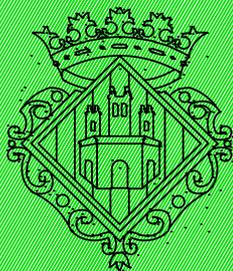
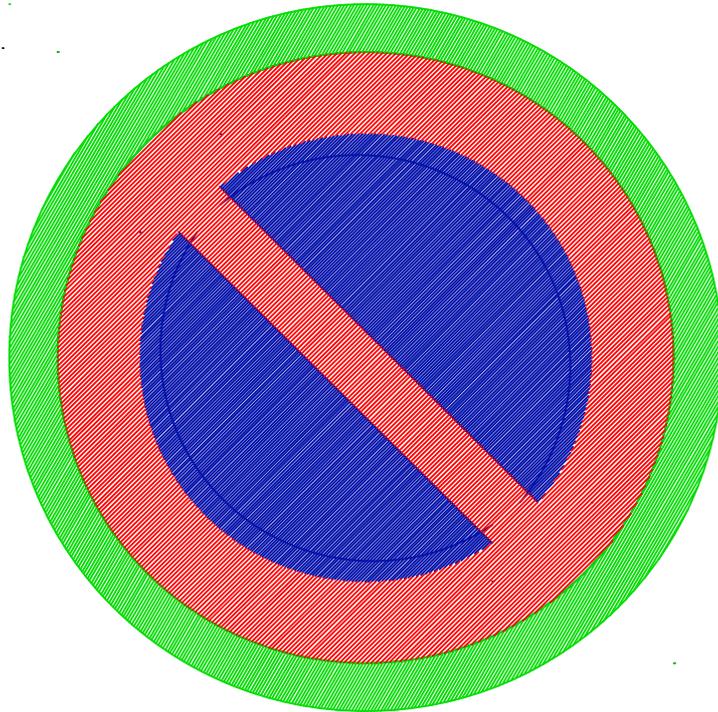
AUTORITZACIÓ

N.: 00000

DOMICILI:



Ayuntamiento de Castellón de la Plana



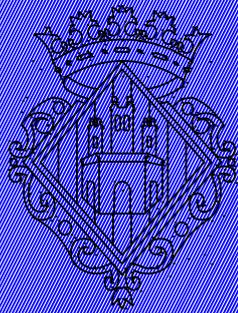
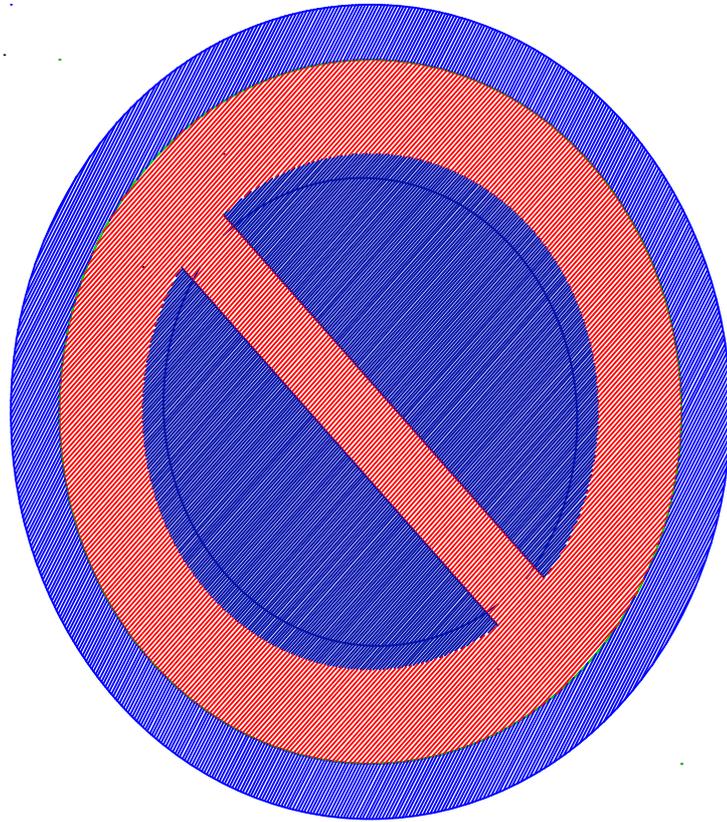
GUAL HORARI

de 8:00h a 20:00h

AJUNTAMENT DE
CASTELLO
DE LA PLANA

AUTORITZACIÓ
N.: 00000

DOMICILI:



AJUNTAMENT DE
CASTELLO
DE LA PLANA

DOMICILI:

GUAL ESPECIAL

de 16:00h a 10:00h

AUTORITZACIÓ
N.: 00000

